

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)"*;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la"*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Constitución y la Ley”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el *“Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020”;*

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: *“La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;*

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: *“Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;*

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: *“Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo*

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-19-No.506-2021 de fecha 25 de agosto de 2021 el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: ...“Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación: Institutos Superiores Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico José Benigno Iglesias, Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vásquez e Instituto Superior Tecnológico Andrés F. Córdova. Instituto Superior Fusionador: Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González”.

Que, el Artículo 3.- dispone “Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.”

Que, mediante oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformativa a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado;

Que, el Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González FUSIONADOR, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-AUT-2020-022 de fecha 13 de enero de 2020;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-IS-2021-2049-O de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito por la Mgs. Sandra Elizabeth Pesántez Loyola, Rectora del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González; y, registrado en el sistema de Gestión Documental - Quipux con número de documento MDT-DCRSCO-2021-0071-E; solicita la renovación de la calificación como Operador de Capacitación del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González y los Institutos fusionados;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por la Ing. Sandra Pesántez Loyola, Rectora del Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González; y, registrado en el sistema de Gestión Documental - Quipux con número de documento MDT-DPTSPCA-2022-0657-EXTERNO, solicita la transferencia de información de los Institutos absorbidos.

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCRSCO-2022-0398-M de 26 de junio de 2022, la Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales la **RECOMENDACION** para la Renovación de la Calificación como Operador de Capacitación del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO LUIS ROGERIO GONZALEZ, con Código 03-002 y **TRANSFERENCIA DE INFORMACION** de los Institutos Superiores Tecnológicos Absorbidos: Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vásquez, Instituto Superior Tecnológico José Benigno Iglesias e Instituto Superior Tecnológico Andrés F. Córdova.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

RESUELVO

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González, con Código 03-002, por capacitación continua.

Artículo 2.- TRANSFERIR los cursos del Instituto Superior Tecnológico Andrés F. Córdova, Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vásquez e Instituto Superior Tecnológico José Benigno Iglesias al Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González con Código 03-002, por capacitación continua.

Registro de Cursos por Capacitación Continua

Área	Especialidad	Nombre de curso	Modalidad	Carga horaria	Participantes
Electricidad y electrónica	Electricidad industrial	Automatismos programados en instalaciones eléctricas industriales	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	Materiales de estructuras eléctricas en media y baja tensión	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica automotriz	Ajuste y mantenimiento de motores	Motores de combustión interna y sus sistemas auxiliares	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Mecánica automotriz	Diagnóstico y reparación de sistemas automotrices	Sistemas de control en vehículos híbridos: baterías HV y sistemas de tracción	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Construcción e infraestructura	Tecnología de la construcción	Construcción de viviendas sismo resistentes con mampostería confinada	Presencial	96	Jóvenes y Adultos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Construcción e infraestructura	Tecnología de la construcción	Buenas prácticas en la construcción de acuerdo a la NEC	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Construcción e infraestructura	Arquitectura y urbanismo	Buenas prácticas en la intervención de bienes patrimoniales	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Zootecnia	Inseminación artificial y técnicas de manejo genético	Inseminación artificial en ganado bovino	Presencial	60	Jóvenes y Adultos
Zootecnia	Sanidad pecuaria	Manejo adecuado de administración de medicamentos en animales de producción	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Administración y legislación	Administración contable y de costos	Contabilidad básica	Presencial	64	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de escritorio	Ofimática básica	Presencial	64	Jóvenes y Adultos

Instructores por Capacitación Continua

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Electricidad y electrónica	Electricidad industrial	0302100375	Carlos Remigio Urgiles Guerrero
Electricidad y electrónica	Redes eléctricas	0106510332	Carlos Mauricio Orellana Uguña
Mecánica automotriz	Ajuste y mantenimiento de motores	0103475265	Rómulo Fernando Astudillo Bravo
Mecánica automotriz	Diagnóstico y reparación de sistemas automotrices	0302080882	Cristian Fernando Lema Romero
Mecánica automotriz	Ajuste y mantenimiento de motores	0301998167	Santiago Israel Quinteros Peñafiel
Mecánica automotriz	Ajuste y mantenimiento de motores	0302690052	Juan Fernando Matute Ponce
Tecnologías de la información y comunicación	Programas de escritorio	0102896073	Carlos Esteban Cáceres Guamán
Zootecnia	Inseminación artificial y técnicas de manejo genético	0103130282	Sandra Elizabeth Bravo Mosquera
Construcción e Infraestructura	Tecnología de la Construcción	0302359013	Víctor Adrián Guamán Sánchez
Construcción e Infraestructura	Arquitectura y Urbanismo	0302144191	Karla Andrea Alvarado Palacios
Construcción e Infraestructura	Tecnología de la Construcción	0302478136	Gabriela Alexandra Pinos Veintimilla
Administración y legislación	Administración contable y de costos	0301526182	Juan Fernando Valencia Reyes
Zootecnia	Sanidad pecuaria	0302113261	Segundo Matías Mainato Guamán

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula	Nombres y apellidos
0301742078	Pilar Paulina Rodríguez Cárdenas

Artículo 4.- FINALIZAR la vigencia de la calificación al Instituto Superior Tecnológico Andrés F. Córdova, Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Vásquez e Instituto Superior Tecnológico José Benigno Iglesias – Institutos Superiores Tecnológicos

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Absorbidos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:

- MDT-DPTSPCA-2022-0657-EXTERNO

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señora Ingeniera
Mirian Janeth Ichau Farinango

Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0281

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

Analista de Certificación de Operadores 1

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipan
Analista de Certificación de Operadores 2

mi/ac/lf